

Relación de transformación: 66/20 KV.  
 Procedencia de los materiales: Nacional y extranjero.  
 Presupuesto: 96.754.200 pesetas (de importación 1.800.000 pesetas).  
 Referencia: R. A. T. 11.988, Exp. 116.173.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Sevilla, 21 de junio de 1979.—El Delegado provincial, Juan Grau Carril.—4.671-13.

**16596** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se señala nueva fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca afectada por la instalación de la central nuclear de Ascó I - Zona de Exclusión, que, por causas de fuerza mayor, no pudo levantarse en la anterior convocatoria. Beneficiario: «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.».*

Por acuerdo de Consejo de Ministros del día 19 de mayo de 1978 (Real Decreto 1754/1978, de 19 de mayo, «Boletín Oficial del Estado» número 175) se declara urgente la ocupación de los bienes y derechos afectados por la construcción de la central nuclear de Ascó I - Zona de Exclusión.

En consecuencia, esta Delegación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto convocar a don José Serrano Ribas y don Juan Radúa Jornet, propietarios de la finca señalada con el número 3, polígono 3, parcela 46, del término municipal de Ascó, para que el día 27 del presente mes de julio, a las doce horas, comparezca en el extremo N-E de la finca en cuestión, lindante con la parcela 47 del mismo polígono, al objeto de proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de la misma. La superficie de la finca, que se expropia en su totalidad, es de 15.937 metros cuadrados, siendo la clase de terreno de cultivo: secano, olivos y yermo.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente, o bien persona debidamente autorizada por poder notarial, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de contribución que corresponde al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, por sus Peritos y un Notario.

Tarragona, 3 de julio de 1979.—El Delegado provincial, José Antón Solé.—4.431-C.

**16597** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Vizcaya por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita (L-2.665).*

Visto el expediente incoado en esta Delegación a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.»; solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica, y en el Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1966,

Esta Delegación, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima», solicitando autorización para instalar la línea eléctrica aérea de 13,2 KV., simple circuito, que tiene su origen en un apoyo de la línea aérea Asúa-Berango, Cto. 12 y finaliza en el C. T. número 670, «Reventari», con una longitud de 318 metros, empleándose como conductor cable D-50 milímetros cuadrados de sección y sustentada sobre apoyos metálicos y hormigón. La finalidad de la línea es ampliar y mejorar el suministro de energía eléctrica en la zona.

Segundo.—Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiaciones forzosas y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966, para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes.

Bilbao, 6 de junio de 1979.—El Delegado provincial, Pablo Díez Mota.—4.295-15.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**16598** *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se dan normas sobre las ayudas al cultivo de soja para la campaña de producción 1979.*

Ilmos. Sres.: El Real Decreto 811/1979, de 13 de febrero, por el que se dictan normas para la campaña de producción y comercialización de la soja nacional 1979/80, establece en su artículo cuarto, punto uno, que la Dirección General de la Producción Agraria realizará el seguimiento del cultivo y subvencionará la semilla hasta un máximo del 50 por 100 de su valor en las condiciones y con cargo a los conceptos presupuestarios que para tales fines están establecidos.

En la Orden ministerial de 17 de junio de 1977 se regulan las ayudas a los programas de cultivos experimentales de plantas oleaginosas durante el trienio 1977-79, se establece el condicionado al que deben someterse dichos programas y encomienda a la Dirección General de la Producción Agraria la redacción de las normas complementarias para el desarrollo de esta Orden.

En consecuencia y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto así como en el artículo quinto de la citada Orden, esta Dirección General ha resuelto dictar las siguientes instrucciones para el cultivo de soja en la campaña de producción 1979, encaminadas a mantener y perfeccionar la experiencia adquirida a nivel de explotaciones agrarias en dicho cultivo, así como a conseguir mayores rendimientos productivos y mejores prácticas de cultivo.

1. Se concederá a los cultivadores de soja y para una superficie de hasta 20.000 hectáreas una subvención del 50 por 100 del importe de la semilla con etiqueta de garantía del INSPV, utilizada por cada cultivador, fijándose la dosis máxima de esta semilla en 120 kilogramos/hectárea, y señalándose como precio base, a efectos de subvención, para dicha semilla el de 60 pesetas/kilogramo.

2. Los cultivadores que deseen optar a la subvención indicada en el punto 1 presentarán debidamente cumplimentada en la Delegación de Agricultura de la provincia a la que pertenezca la finca en la que cultiva soja, dentro del plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la solicitud cuyo modelo se adjunta en el anexo número 1 de esta Resolución, acompañada de las etiquetas de precinto de la semilla adquirida.

3. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura, una vez finalizado el plazo de admisión de solicitudes, enviarán a la Subdirección General de la Producción Vegetal el total de superficie solicitada, y ésta efectuará la distribución de superficie subvencionable a cada una de las provincias afectadas. Asimismo, la Subdirección General citada comunicará a las Delegaciones Provinciales la cifra señalada y promoverá la oportuna autorización del gasto.

4. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura, de acuerdo con la cifra asignada a la provincia, procederán a seleccionar las peticiones de mayor interés hasta un total que no exceda de la superficie que se le haya señalado. Los criterios a emplear en la selección de agricultores serán los siguientes:

a) Experiencia del empresario agrícola en el cultivo de soja y nivel de colaboración con la Administración mantenido en campañas anteriores.

b) Facilidad de comprobación de la superficie de la parcela y representatividad de la misma respecto a una comarca o zona.

c) Grado de viabilidad económica de este cultivo y posibilidad de que se mantenga en el futuro. En igualdad de circunstancias se optará por el cultivo en segunda cosecha.

5. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura abonarán directamente a los agricultores cuya solicitud haya sido aceptada, una vez que se haya verificado la nascencia del cultivo, el importe de la subvención, siempre y cuando se ajusten a lo preceptuado en esta disposición.

6. Por las Jefaturas de Producción Vegetal de las Delegaciones de Agricultura se llevará a cabo el seguimiento del cultivo procediéndose a:

a) La identificación de las parcelas y comprobación de las superficies sembradas.

b) La toma de datos agronómicos y económicos.

c) La realización de un aforo de cosecha, previo a la recolección.

7. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura, tan pronto como haya quedado ultimada la recolección, remitirán a la Dirección General de la Producción Agraria un informe del seguimiento, que recoja las relaciones de cultivadores y los datos que se consignan en el punto anterior.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1979.—El Director general, José Luis García Ferrero.

Ilmos. Sres. Subdirector general de la Producción Vegetal y Delegados provinciales del Ministerio de Agricultura.